

Otorgar rango constitucional a los preceptos antidiscriminatorios

Proyecto Ingresado Nº 885

La Honorable Convención Constituyente sanciona:

Incorpórase un inciso al art. 67 de la Constitución Nacional conforme al siguiente texto:

"Inciso nuevo:
Dictar leyes:

a) Que garanticen a todos los habitantes de la Nación Argentina el ejercicio pleno de los derechos y libertades consagrados en esta Constitución, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, edad, conductas privadas, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

b) Que condenen toda incitación a la discriminación racial, así como la apología de crímenes contra la humanidad."

Incorpórase un inciso al art. 86 de la Constitución Nacional conforme al siguiente texto:

"Inciso nuevo:
Hace respetar los preceptos antidiscriminatorios, conforme al inciso (número del inc. anterior) del art. 67."

FUNDAMENTOS

El marco en que hoy se plantea la cuestión de la discriminación, guarda estrecha relación con las características de nuestra época.

Paralelamente al fenómeno de globalización -acompañado de un aumento de las desigualdades entre las distintas regiones del mundo- han comenzado a proliferar corrientes proclives al rechazo del otro, a menudo agresivas, xenófobas, e incluso racistas.

Esta actitud entraña una negación de los valores universales, un menoscabo de los derechos y libertades de la persona.

La norma que proponemos -que fuera consultada a organizaciones no-gubernamentales tales como la Delegación de Asociaciones Israelitas Argentina (D.A.I.A.)-, se encuadra en una acción global contra todas las formas de segregación. Supone una voluntad común de todos los actores sociales, y especialmente de los encargados de tomar las decisiones, de elaborar las políticas y desarrollar las conductas que permitan la vigencia plena de las libertades civiles y de los derechos humanos en sociedades dispuestas al respeto de las minorías que las integran.

En el derecho internacional y constitucional comparado encontramos las siguientes normas que guardan consonancia con la propuesta:

CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS:

Art. 1.1.: "Los Estados Partes de esta Convención, se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social".

CONVENCION INTERNACIONAL RELATIVA A LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION RACIAL:

"Toda difusión de ideas fundadas sobre la superioridad o el odio racial y toda incitación a la discriminación racial, será declarada pasible de castigo".

DECLARACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1992:

"Los Estados están obligados a proteger la identidad de las minorías, a saber entre otros, el derecho a disfrutar de su propia cultura, a profesar y practicar su propia religión y a utilizar su propio idioma; a participar plenamente en la vida cultural, religiosa, social, económica y pública, así como en las decisiones respecto de la minoría a la cual pertenezcan; a crear y mantener sus propias asociaciones y, por último, a establecer y mantener, sin discriminación de ningún tipo, contactos libres y pacíficos con otros miembros de su grupo y con ciudadanos de otros estados con los que estén relacionados por vínculos nacionales o étnicos, religiosos o lingüísticos".

CONSTITUCION SUIZA:

Art. 49, inc. 4: "El ejercicio de los derechos civiles o políticos no puede ser restringido por preceptos o condiciones de naturaleza eclesiástica o religiosa, cualquiera que sean".

CONSTITUCION ALEMANA:

Art. 3, inc. 3. "Nadie podrá ser perjudicado ni favorecido a causa de su sexo, ascendencia, raza, idioma, patria y origen, credo y opinión religiosa o política".

CONSTITUCION ITALIANA:

Art. 3: "Todos los ciudadanos tienen la misma dignidad social y son iguales ante la ley sin distinción de sexo, raza, lengua, religión, opinión política o condiciones personales y sociales".

A fin de garantizar el éxito de estas políticas, hay que procurar la cooperación de los poderes públicos con el sector privado a través de las correspondientes Organizaciones No Gubernamentales y del conjunto de la sociedad civil.

Para reforzar la coherencia y la eficacia de la acción global se requiere, ante todo, contar con un plexo normativo que le dé respaldo y adecuado sustento jurídico.

Los recientes progresos que se desarrollan en los ámbitos del Derecho Internacional y del Derecho Constitucional, son indicios elocuentes del compromiso renovado de las sociedades con los valores de la democracia y la libertad.

Dice Jorge R. Vanossi en "La Constitución Nacional y los derechos humanos", (Eudeba, p. 29), refiriéndose al significado del sistema de protección de la persona humana en la Constitución de 1853, que "difícilmente se podría encontrar en alguna parte del mundo, un sistema semejante, de igual protección. Basta con pensar lo que era el mapa político del mundo a mediados del siglo pasado, cuando nuestros constituyentes se reunieron, para advertir que únicamente en muy contados países de occidente, podía concebirse un goce tan amplio de libertad civil y política, que abarcara en lo primero, no sólo a los nacionales, sino también a los extranjeros residentes."

Imbuidos del mismo espíritu libertario que animaba a los constituyentes de 1853, venimos hoy a proponer esta norma que incorpora al texto constitucional, los valores que imponen los tiempos que corren.

JESUS RODRIGUEZ